

JESUS MARIA SANTODOMINGO OCHOA

ABOGADO TITULADO

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR

E. S. D.

**REFERENCIA : PROCESO VERBAL ENTREGA DEL TRADENTE AL
ADQUIRIENTE**
DE : DIEGO ARMANDO SIERRA RUEDA
CONTRA : ANDREA CAMILA MARTINEZ DAZA
RADICADO : 200014003005 – 2021 – 00142 – 00
ASUNTO : EXCEPCIONES PREVIAS

JESUS MARIA SANTODOMINGO OCHOA, igualmente mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.724.690 de Valledupar, y portador de la tarjeta profesional No. 46.717 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de **ANDREA CAMILA MARTINEZ DAZA**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad en la calle 19B No 4G – 10 barrio Kennedy, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.065.828.631, con dirección electrónica de notificación andrea-daza@outlook.com, me permito proponer la excepción previa de **ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales** consagrada en el numeral 5, artículo 100 del código General del Proceso, basándome en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 16 de marzo de 2021 mediante apoderada judicial, el señor **DIEGO ARMANDO SIERRA RUEDA**, presentó la demanda reivindicatoria de dominio contra mi poderdante señora **ANDREA CAMILA MARTINEZ DAZA**.

SEGUNDO: En reparto, le correspondió a su despacho conocer el trámite de la demanda ya mencionada.

TERCERO: Al revisar el expediente, observamos que se allegó con esta demanda un acta de conciliación en equidad, incumpléndose con esta exigencia en la cual se debió practicarse una conciliación extrajudicial en derecho, a lo cual estaba obligado la parte demandante, tal como lo establece el artículo 38 de la ley 640 de 2001, configurándose allí la **ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales**, tal como lo establece el Código General del proceso en su artículo 100, numeral 5.

PETICION

Por lo anteriormente expuesto, y al observarse la falta del agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 38 de la ley 640 de 2001, le solicito señor Juez que se declare probada la excepción previa estatuida en el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso (Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales), y por lo tanto se ordene la terminación del presente proceso.

PRUEBAS

Solicito señor Juez se sirva tener todas las piezas obrantes en el proceso, en especial la ausencia del acta de NO conciliación en derecho.

Correo electrónico: jesusantodomingochoa2008@hotmail.com

Celular: 3168597651

JESUS MARIA SANTODOMINGO OCHOA

ABOGADO TITULADO

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo esta excepción en el artículo 29 de la Constitución Nacional, artículo 100 numeral 5 de la ley 1564 de 2012 (CGP) y la ley 640 de 2001.

NOTIFICACIONES

Estas las recibiré en el Email jesusantodomingochoa2008@hotmail.com.

La parte demandante, en la dirección indicada en la demanda.

Atentamente



JESUS MARIA SANTODOMINGO OCHOA

C.C No. 12.724.690 de Valledupar

T.P No. 46.717 del C. S. de la J

JESÚS MARÍA SANTODOMINGO OCHOA
ABOGADO TITULADO

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR
E. S. D.

REFERENCIA : REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DE : DIEGO ARMANDO SIERRA RUEDA
CONTRA : ANDREA CAMILA MARTINEZ DAZA
RADICADO : 200014003005 – 2021 – 00142 – 00

ANDREA CAMILA MARTINEZ DAZA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad en la calle 19B No 4G – 10 barrio Kennedy, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.828.631, con dirección electrónica de notificación andrea-daza@outlook.com, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor JESUS MARIA SANTODOMINGO OCHOA, igualmente mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.724.690 de Valledupar, y portador de la tarjeta profesional No. 46.717 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se notifique del auto admisorio proferido dentro de este proceso de la referencia el día 30 de junio del 2022, conteste y presente excepciones previas o de fondo a que haya lugar, contra la demanda presentada en mi contra por el demandante señor DIEGO ARMANDO SIERRA RUEDA. Mi apoderado queda facultado para notificarse presentar recursos, excepciones previas y de fondo, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y en general otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades necesarias para cumplir con este mandato en busca de mis intereses. Otorgo,

Andrea Martínez Daza

ANDREA CAMILA MARTINEZ DAZA
C.C No 1.065.828.631

Acepto,

Jesús María Santodomingo Ochoa

JESÚS MARÍA SANTODOMINGO OCHOA

C. C. No. 12.724.690 de Valledupar

T. P. No. 46.717 del C. S. de la J

E-mail: jesusantodomingochoa2008@hotmail.com





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 2010 y Decreto 1069 de 2015



12363645

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Valledupar, compareció: ANDREA CAMILA MARTINEZ DAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1065828631 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Andrea Martinez Daza



3w!40jekdom6
19/08/2022 - 08:26:34



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



JUAN ALBERTO FERIAS CAMACHO

Notario Primero (1) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3w!40jekdom6